

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 82/2012 DELFIN NARIZ BOTELLA Y OTROS MAMIFEROS



AUTORIZA A MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 JUN. 2013

R. EX. N° 1502

**VISTO:** Lo solicitado por María José Pérez Álvarez mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 5497 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 82/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 82/2013, de fecha 7 de junio de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estructura social en *Tursiops truncatus*: Patrones de asociación y parentesco en la población residente de las Reservas Marinas Isla Choros-Damas e Isla Chañaral, Chile central"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 150 y N° 151, ambos de 2005, N° 178 de 2008 y N° 161 de 2010, el Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que María José Pérez Álvarez solicitó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estructura social en *Tursiops truncatus*: Patrones de asociación y parentesco en la población residente de las Reservas Marinas Isla Choros-Damas e Isla Chañaral, Chile central"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 82/2013 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a María José Pérez Álvarez, R.U.T. N° 10.818.828-6, domiciliada en Suecia N° 3232, depto. 902, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Estructura social en *Tursiops truncatus*: Patrones de asociación y parentesco en la población residente de las Reservas Marinas Isla Choros-Damas e Isla Chañaral, Chile central”**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en analizar la estructura social y genética de la población de *Tursiops truncatus* en las Reservas Marinas Isla Choros-Damas e Isla Chañaral.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses a contar de la fecha de publicación de la presente resolución. No obstante lo anterior, al finalizar los primeros 12 meses de iniciada la autorización, la peticionaria deberá entregar dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes, un informe de avance, quedando esto como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca.

Los muestreos deberán ser realizados en las aguas adyacentes a las reservas marinas Isla Chañaral de la III Región (29°01'S, 71°37'W) e Isla Choros-Damas de la IV Región, (29°15'S, 71°32'W y 29°13'S, 71°33'W). Para estos efectos, la solicitante deberá coordinar las actividades con los entes administradores de dichas reservas.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<b>Especie Principal</b>	
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella
<b>Especie Secundaria</b>	
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual común
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke enana
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro
<i>Grampus griseus</i>	Calderón gris
<i>Phocoena spinipinii</i>	Marsopa espinosa

5.- Para la recolección de las biopsias se podrá usar un dardo, mediante la utilización de un rifle de biopsias especialmente diseñado para este fin (Paxarms Mark 24).

La recolección que deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera duplicidad de muestras de un mismo animal.

Para estas actividades, la solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En caso de observarse algún cambio en el comportamiento de aquéllos, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo. Asimismo, la solicitante deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación durante el proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

En el caso de observarse individuos con crías, no se deberán tomar muestras de biopsias sobre éstos (adulto y cría). Para el registro fotográfico y de identificación el acercamiento deberá ser siempre por el lado de la madre y nunca por el de la cría, esto con el objeto de evitar estrés innecesario y reacciones violentas y bruscas. En razón de lo anterior, se debe evitar ubicar la embarcación entre ambos animales; por esto, la aproximación a los cetáceos deberá considerar el protocolo internacional (Carlson 2004), de manera de causar el mínimo impacto.

6.- En caso de que las muestras de tejido obtenidas correspondan a especies que se encuentren incluidas en apéndices de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

7.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3.- de la presente resolución, y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, la titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a DIRECTEMAR, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización.

11.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PABLO GALILEA CARRILLO**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FPR/JG/M/nli

